RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 171 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 23 DIC 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 579 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 11 de diciembre del 2024, ::Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos. las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional .No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido , ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite , bajo responsabilidad política administrativa , civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial valido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por Resolución N° 21 de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se resuelve imponer multa a la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICUTURA DEL CUSCO –UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL -01 URP a fin de que en el término del quinto día de notificada con la presente

resolución cumpla con abonar el monto multado en favor del Poder Judicial mediante recibo de Banco de la Nación, dirigida al CODIGO TRIBUTARIO 9148-PODER JUDICIAL-MULTAS.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto se dispone REQUERIR a la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUMPLA con la Resolución N° 09 de fecha 28 de mayo del 2019, confirmada mediante Sentencia de Vista recaída en la resolución N° 13 de fecha 20 de agosto del 2019.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolucion Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECONOCER a favor de la señora FILOMENA VILLA SAIRE, en contra de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, la deuda con pagar la subvención equivalente a 10 URP por fiestas patrias, navidad, escolaridad, y vacaciones a partir de agosto de 1988 al 30 de abril de 1992..

ARTÍCULO SEGUNDO. RESERVARNOS el pronunciamiento en el extremo que dispone Pagar la subvención equivalente a 10 URP por fiesta patrias, navidad, escolaridad y vacaciones a partir de agosto de 1988 al 30 de abril de 1992. teniendo en cuenta que, para el registro en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, debe adjuntar la copia del D.N.I, Auto Admisorio de Demanda, Sentencia Judicial de 1ta y 2da Instancia Resolución Judicial que declara Consentida, Resolución Judicial que aprueba por el Pool de peritos, Liquidación del Pool de peritos, Resolución Judicial de Requerimiento de Pago, Cedula de Notificación de Requerimiento de Pago.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR a la interesada y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

EMV/eyrc